

**ORDEN DE XX DE XXXXX DE XXXX, POR LA QUE SE REGULA
EL PROGRAMA CARNÉ JOVEN EUROPEO EN ANDALUCÍA**

1. ESTRUCTURA DE LA ORDEN:

PARTE EXPOSITIVA

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Sujetos.
- Artículo 3. Programa Carné Joven Europeo en Andalucía.
- Artículo 4. Ámbito Territorial.
- Artículo 5. Vigencia.
- Artículo 6. Modalidades.
- Artículo 7. Precio.
- Artículo 8. Protección de Datos.

CAPÍTULO II - DE LAS PERSONAS TITULARES DEL CARNÉ JOVEN EUROPEO EN ANDALUCÍA

- Artículo 9. Requisitos para la obtención del carné del Programa Carné Joven Europeo en Andalucía.
- Artículo 10. Obligaciones derivadas de la titularidad del carné del Programa Carné Joven Europeo en Andalucía.
- Artículo 11. Procedimientos de solicitud y obtención del carné del Programa Carné Joven Europeo en Andalucía.

CAPÍTULO III - DE LAS ENTIDADES ADHERIDAS

- Artículo 12. Requisitos que deben cumplir las ofertas de las entidades adheridas.
- Artículo 13. Condiciones de la Adhesión.
- Artículo 14. Documento para la Adhesión de Entidades con Ofertas al Programa.
- Artículo 15. Tramitación de la comunicación.
- Artículo 16. Modificación de la adhesión.
- Artículo 17. Vigencia de la adhesión.
- Artículo 18. Pérdida de la condición de entidad adherida.

CAPÍTULO IV - DE LAS ENTIDADES GESTORAS

- Artículo 19. Requisitos y Obligaciones de las entidades gestoras.
- Artículo 20. Solicitud de autorización como entidad gestora y documentación a presentar.
- Artículo 21. Autorización de una entidad gestora.
- Artículo 22. Baja o revocación de una entidad gestora.

CAPÍTULO V - DE LA ENTIDAD PATROCINADORA OFICIAL

- Artículo 23. Naturaleza de la Entidad Patrocinadora Oficial.

Artículo 24. Del Contrato con la Entidad Patrocinadora Oficial

CAPÍTULO VI - DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS

Artículo 25. Naturaleza de la entidad colaboradora

CAPÍTULO VII - DEL FOMENTO, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 26. Acciones de fomento, promoción y difusión del Programa.

Artículo 27. Acciones de promoción y participación específicas para las personas titulares del carné.

Artículo 28. Acciones específicas para las entidades adheridas.

Artículo 29. Acciones específicas para las entidades gestoras.

Artículo 30. Acciones específicas para la Entidad Patrocinadora Oficial.

Disposición adicional única. Habilitación para la ejecución.

Disposición transitoria primera. Validez de los carnés ya expedidos.

Disposición transitoria segunda. Entidades colaboradoras existentes a la entrada en vigor de esta Orden.

Disposición transitoria tercera. Entidades adheridas existentes a la entrada en vigor de esta Orden.

Disposición transitoria cuarta. Periodo transitorio de implantación de la presente Orden.

Disposición derogatoria única. Derogación de disposiciones.

Disposición final única. Entrada en vigor.

ANEXO I - SOLICITUDES PARA TITULARES DEL CARNÉ

ANEXO II - DOCUMENTO DE ADHESIÓN PARA ENTIDADES ADHERIDAS

ANEXO III - SOLICITUDES PARA ENTIDADES GESTORAS

2. TEXTO DE LA ORDEN:

PARTE EXPOSITIVA

La Constitución Española en su artículo 48 ordena a los poderes públicos la promoción de las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Por su parte, la Comunidad Autónoma de Andalucía, a tenor de lo dispuesto en el artículo 74 de su Estatuto de Autonomía, tiene competencia exclusiva en materia de promoción de actividades y servicios para la juventud. Asimismo, los números 7.º y 8.º del artículo 10.3 del citado Estatuto de Autonomía señalan que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes para la consecución de una serie de objetivos básicos, entre los que se encuentran la mejora de la calidad de vida de la población andaluza y la superación de los desequilibrios económicos, sociales, culturales y de equiparación de la riqueza y el bienestar entre todos los ciudadanos. Por otro lado, el artículo 37.1.8º establece, entre los principios rectores que han de inspirar las políticas públicas, la integración de los jóvenes en la vida social y laboral, favoreciendo su autonomía personal.

Dichas competencias se encuentran orgánica y funcionalmente asignadas al Instituto Andaluz de la Juventud, Agencia administrativa actualmente adscrita a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías. En virtud de la Disposición Adicional Primera de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales en materia de Hacienda Pública, Contratación Administrativa, Patrimonio, Función Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público, donde se crea el Instituto Andaluz de la Juventud y el Decreto 118/1997, de 22 de abril, por el que se aprueba el Régimen de Organización y Funcionamiento de dicho Instituto, se atribuyen al mismo entre otras funciones «la planificación, programación, organización, seguimiento y evaluación de las actividades en materia de juventud, impulsadas por la Administración de la Junta de Andalucía, así como la colaboración con otras Administraciones Públicas y Entidades en el ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma» y «el fomento de la participación, promoción, información y formación en materia de juventud».

Como materialización de estas competencias en materia de juventud el Instituto Andaluz de la Juventud viene desarrollando el Programa Carné Joven, el cual tiene un alcance europeo, como un servicio que se ofrece a la juventud andaluza para facilitar su movilidad, participación e intercomunicación, así como para posibilitar su acceso a bienes y servicios mediante la articulación de determinadas ventajas sociales, culturales, económicas, educativas o deportivas, entre otras.

El Protocolo Internacional de «Carné Joven», suscrito en Lisboa el 1 de junio de 1987, y del que España forma parte, y sus posteriores actualizaciones es el instrumento jurídico por el que se crea el «Carné Joven Europeo» en un intento de extender al citado ámbito internacional las ventajas relacionadas con los «Carnés Joven» nacionales de los países

miembros, estableciendo una serie de disposiciones armonizadoras en la materia, de obligado cumplimiento para los países adheridos al mismo.

La regulación del Carné Joven en nuestra Comunidad Autónoma viene determinada por la Orden de 19 de febrero de 2008 de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se regula el Programa de Carné Joven en Andalucía.

Con esta Orden se procura alcanzar el objetivo de establecer una regulación mejor, más clara y actual de las entidades de distinto tipo que colaboran con el Programa. Así se pretende mejorar y ampliar la calidad de las ofertas, promociones y descuentos; la mayor implicación y conexión con el Programa por parte de las entidades adheridas; la mejor promoción de dichas Entidades, en función de la calidad y cantidad de sus ofertas; un mejor apoyo a las entidades gestoras con un aumento y refuerzo de su vinculación al Programa y de su papel en el circuito de promoción y gestión del mismo. En esta misma línea de refuerzo de la red de agentes que conforman el Programa Carné Joven Europeo en Andalucía, se contempla la creación de una nueva modalidad de entidad colaboradora y de una nueva figura denominada Entidad Patrocinadora Oficial.

Asimismo, la presente Orden se ajusta y da cumplimiento a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, toda vez que la norma es respetuosa con los principios de **necesidad**, **eficacia** y **proporcionalidad**, en tanto que resulta plenamente justificada en atención a los fines que persigue, contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que pretende cubrir y no impone obligaciones ni restringe derechos. Garantiza el principio de **seguridad jurídica**, creando un marco normativo claro y coherente que se integra con el resto del ordenamiento jurídico de la Junta de Andalucía. En aplicación del principio de **transparencia**, se ha posibilitado la participación en la elaboración de la norma por parte de la ciudadanía y en cumplimiento del principio de **eficiencia**, en la norma se ha tenido especial cuidado para evitar, en su funcionamiento, cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar la gestión de los recursos públicos.

En su virtud, de conformidad con los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y del Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, donde se adscribe el Instituto Andaluz de la Juventud a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo,

DISPONGO

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la regulación del Programa Carné Joven Europeo en Andalucía, como un servicio de la Administración de la Junta de Andalucía que, a través del Instituto Andaluz de la Juventud, se ofrece a la juventud andaluza para facilitar su participación, movilidad e intercomunicación, así como para posibilitar su acceso a bienes y servicios mediante la articulación de determinadas ofertas y ventajas sociales, culturales, económicas, educativas o deportivas, entre otras.

Artículo 2. Sujetos.

Forman parte del Programa Carné Joven Europeo en Andalucía los siguientes sujetos:

a) Personas jóvenes usuarias: aquellas con edades comprendidas entre catorce y treinta años, ambos inclusive, titulares del Carné Joven Europeo.

b) Entidades, que se clasifican en las siguientes categorías:

1.ª Entidades adheridas: son aquellas personas físicas o jurídicas, ya sean públicas o privadas, que desarrollan actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que ofrecen prestaciones, bienes, productos, actividades, programas y servicios en condiciones especiales de ventajas, descuentos, promociones u ofertas específicas a las personas titulares del carné joven europeo, en consonancia con los valores y finalidad del Programa.

2.ª Entidades gestoras: son aquellas entidades públicas o privadas reconocidas y autorizadas como tales por Resolución del Instituto Andaluz de la Juventud, que tienen por finalidad informar a la juventud en el uso y disfrute del Programa y tramitar las solicitudes de expedición de del carné joven europeo, en su modalidad clásica, así como colaborar con el Instituto Andaluz de la Juventud en el fomento y promoción del Programa, en la captación de entidades adheridas y de nuevas o mejores ofertas.

3.ª Entidad Patrocinadora Oficial: es aquella que, a través de un proceso de licitación pública y mediante un contrato, colabora con el Instituto Andaluz de la Juventud en la gestión del Programa. Esta colaboración se podrá articular mediante aportaciones al propio Programa u otros Programas del Instituto Andaluz de la Juventud. Asimismo podrá dar lugar a beneficios directos para las personas titulares del carné, tanto en su modalidad clásica como financiera.

4.ª Entidades colaboradoras: son aquellas que, mediante la suscripción de un convenio de colaboración con el Instituto Andaluz de la Juventud, ofrecen ventajas excepcionales por su interés o por su relevancia.

Artículo 3. Programa Carné Joven Europeo en Andalucía.

1. El carné joven europeo en Andalucía es un programa dirigido y gestionado en nuestra Comunidad Autónoma por el Instituto Andaluz de la Juventud, que se configura como un servicio público en el que colaboran entidades públicas y privadas, y que tiene como principales finalidades estimular la participación juvenil, facilitar la movilidad de la juventud, incentivar su capacidad adquisitiva, los hábitos de consumo responsable y saludable, ofrecer formación e información asequible y, en general, promover el acceso de la juventud al conjunto de bienes y servicios públicos y privados, en condiciones ventajosas con respecto a las que se ofrecen en el mercado.

2. Dicho programa se materializa a través de un carné personal e intransferible que faculta a su titular a acceder a determinadas prestaciones, productos y servicios en condiciones especiales de descuentos u ofertas específicas, con respecto a las que se ofrecen en el mercado, así como participar en actividades y promociones que específicamente se vinculen a la pertenencia al Programa y posesión del carné. Para ello, las personas titulares del carné aceptan el envío de información sobre el Programa y sus actividades por parte del Instituto Andaluz de la Juventud. Este envío de información se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad u oposición, previstos en la normativa sobre Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

3. Dicho carné podrá ser emitido en diferentes soportes, tanto físicos como digitales y sólo será válido cuando se presente acompañado de un documento oficial acreditativo de su identidad por la persona titular del mismo.

4. El Instituto Andaluz de la Juventud incorporará al Programa Carné Joven Europeo la relación de entidades adheridas, colaboradoras, y en su caso, patrocinadora incluidas en el mismo, así como las prestaciones, ofertas, actividades y servicios ofrecidos por éstas y que implicarán promociones, bonificaciones, descuentos y ventajas para las personas titulares del Programa Carné Joven Europeo.

5. El Instituto Andaluz de la Juventud es el depositario, garante y gestor del Programa Carné Joven Europeo en Andalucía, ejerciendo la responsabilidad del control y custodia de la información existente en el mismo, tanto de las personas titulares de los carnés, como de las distintas entidades que participan en el mismo.

Artículo 4. Ámbito Territorial.

1. El carné joven europeo expedido en la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene plena validez en el territorio de nuestra Comunidad Autónoma, así como en el resto de Comunidades Autónomas y todos los países miembros de la *European Youth Card Association* (en adelante EYCA), de conformidad con lo dispuesto en las normas y acuerdos nacionales e internacionales que resulten de aplicación.

2. Asimismo, en base a esta normativa, y atendiendo al principio de reciprocidad, se reconocerán en Andalucía iguales derechos para las personas titulares del carné joven europeo expedido por otras Comunidades Autónomas y otros países y entidades firmantes del Protocolo Internacional de Carné Joven y pertenecientes a la red EYCA.

Artículo 5. Vigencia.

1. El carné joven europeo expedido en la Comunidad Autónoma de Andalucía tendrá una validez de 4 años desde la fecha de su expedición.

2. Transcurrido dicho período, el carné podrá ser renovado por sucesivos periodos de cuatro años, hasta el día anterior a aquel en que la persona titular cumpla los 31 años de edad. La última renovación de su vigencia se realizará por el periodo comprendido entre la fecha de renovación y el cumplimiento de la edad máxima citada.

3. El carné joven europeo en Andalucía se podrá renovar también por motivos de robo, deterioro o extravío.

Artículo 6. Modalidades.

1. El carné joven europeo en Andalucía en su modalidad clásica será expedido en exclusiva por el Instituto Andaluz de la Juventud.

2. La Entidad Patrocinadora Oficial podrá expedir los carnés en su modalidad financiera si así lo establece el contrato que la misma suscriba con el Instituto Andaluz de la Juventud. Estos carnés financieros incluirán entre sus beneficios y ventajas las propias de la modalidad clásica, además de las excepcionales que por su interés o por su relevancia añada la entidad, las cuales vendrán determinadas en el contrato que se suscriba a tal efecto.

Artículo 7. Precio.

1. El precio público de expedición del carné joven europeo en Andalucía será de seis euros, en cualquiera de sus dos modalidades, clásica o financiera, y deberá ser abonado por la persona solicitante antes de la expedición de del carné.

2. Las renovaciones del carné joven europeo por motivo de deterioro o extravío tendrán un precio público de seis euros y deberá ser abonado por la persona solicitante antes de obtener el carné renovado.

3. Las renovaciones del carné joven europeo por motivo de finalización de su vigencia o por motivo de robo no exigirán un coste adicional para la persona usuaria, siempre que, en este último supuesto, a la solicitud de renovación por robo se acompañe la correspondiente denuncia.

4. Con el objeto de fomentar el carné joven europeo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Consejo de Gobierno, podrá acordar la exención del pago del precio público del carné, en su modalidad clásica, en los casos en los que así lo determine.

5. La Entidad Patrocinadora Oficial, en virtud del contrato suscrito con el Instituto Andaluz de la Juventud, podrá asumir el coste del precio del carné joven europeo en Andalucía en su modalidad clásica y/o financiera.

Artículo 8. Protección de datos.

1. Tanto el Instituto Andaluz de la Juventud, como entidad gestora del Programa Carné Joven en Andalucía, como el resto de entidades que participan en la gestión del programa, cualquiera que sea su modalidad, deberán cumplir la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal para el tratamiento de los datos necesarios para la adecuada gestión del Programa.

2. Las entidades gestoras del Carné Joven, así como, en su caso, la Entidad Patrocinadora Oficial, desempeñarán sus funciones respecto a los datos personales de las personas solicitantes, en calidad de encargadas del tratamiento de los datos, con la debida reserva y confidencialidad así como con estricto cumplimiento de las normas vigentes en materia de protección de datos de carácter personal.

Estas entidades únicamente tratarán los datos conforme a las instrucciones del Instituto Andaluz de la Juventud y no los aplicarán o utilizarán con fines distintos a la gestión del Programa Carné Joven en Andalucía, ni los comunicarán a terceros, ni siquiera para su conservación. No obstante lo anterior, cuando la Entidad Patrocinadora Oficial emita el carné en su modalidad financiera, las condiciones de su emisión vendrán determinadas en el contrato que suscriba la mencionada Entidad con el Instituto Andaluz de la Juventud.

CAPÍTULO II – DE LAS PERSONAS TITULARES DEL CARNÉ JOVEN EUROPEO EN ANDALUCÍA

Artículo 9. Requisitos para la obtención del carné del Programa Carné Joven Europeo en Andalucía.

1. Podrán ser titulares del carné joven europeo en Andalucía aquellas personas con edades comprendidas entre los catorce y los treinta años, ambos inclusive, que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Ser nacidas en Andalucía.
- b) Tener residencia habitual o temporal en cualquier municipio del territorio andaluz.

c) Pertener a Comunidades Andaluzas asentadas fuera de Andalucía y oficialmente reconocidas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

2. A efectos de acreditar el cumplimiento de estos requisitos, las personas que soliciten la expedición del carné joven europeo en Andalucía deberán aportar:

a) Documento oficial acreditativo de su personalidad en el caso de haber ejercido el derecho a oposición de la persona interesada de la consulta de sus datos de identidad a través del Servicio de Verificación y Consulta de Datos SCSP.

b) En el supuesto de no haber nacido en Andalucía, en aquellos casos en que la residencia no quede acreditada a través del documento de identidad, deberán acompañar además alguno de los siguientes documentos:

1.º Certificado de empadronamiento en alguna localidad de la Comunidad Autónoma en el caso de haber ejercido el derecho a oposición de la persona interesada de la consulta de sus datos a través del Servicio de Verificación y Consulta de Datos SCSP.

2.º Matrícula en algún centro oficial de enseñanza de la Comunidad Autónoma en el caso de haber ejercido el derecho a oposición de la persona interesada de la consulta de sus datos a través del Servicio de Verificación y Consulta de Datos SCSP.

3.º Contrato de trabajo con una empresa radicada en Andalucía.

4.º Cualquier otro documento que demuestre la residencia en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la fecha de presentación de la solicitud.

c) Sólo en el supuesto de personas pertenecientes a Comunidades Andaluzas asentadas fuera del territorio de la Comunidad Autónoma se deberá adjuntar certificado acreditativo de tal circunstancia, expedido por la secretaría de una comunidad andaluza en el exterior, con el visto bueno de la persona que ostente la presidencia de la misma.

3. Toda la documentación que se presente deberá ser original o fotocopia, no obstante, en este caso, será objeto de cotejo con el documento original.

Artículo 10. Obligaciones derivadas de la titularidad del carné del Programa Carné Joven Europeo en Andalucía.

Las personas titulares del carné joven europeo en Andalucía, asumen las siguientes obligaciones, desde el momento de su obtención:

a) Aceptar la responsabilidad derivada del uso y conservación del carné, dado que la misma es personal e intransferible, debiendo comunicar al Instituto Andaluz de la Juventud cualquier incidencia que se pudiera producir con la misma y cualquier variación en sus datos personales y de contacto.

b) Aceptar el envío de información por parte del Instituto Andaluz de la Juventud sobre este Programa y sus actividades, sin perjuicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad u oposición previstos en la normativa sobre Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

c) Mantener actualizados los datos personales facilitados en la solicitud inicial, especialmente los relativos a domicilio y correo electrónico, comunicando a estos efectos cuantas modificaciones se produzcan en los mismos.

d) Informar al Instituto Andaluz de la Juventud, de cualquier anomalía o incidencia que se produzca en el normal uso del carné y en el disfrute de los derechos a que da lugar la pertenencia al Programa.

Artículo 11. Procedimientos de solicitud del carné del Programa Carné Joven Europeo en Andalucía.

1. El carné joven europeo en Andalucía, en su modalidad clásica, podrá solicitarse siguiendo alguno de los siguientes procedimientos:

a) A través de la aplicación de tramitación electrónica.

El carné joven europeo en Andalucía se podrá tramitar por la persona interesada utilizando medios electrónicos, a través del acceso habilitado en la página web del Instituto Andaluz de la Juventud <https://juntadeandalucia.es/temas/familias-igualdad/jovenes/carnet-joven.html> u otros que se puedan establecer.

Para utilizar este medio de presentación, que tendrá carácter preferente, las personas interesadas deberán disponer de DNI-e o de certificado digital debidamente reconocido, que les habilite para utilizar una firma electrónica avanzada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Asimismo, será admisible cualquier certificado reconocido por la Junta de Andalucía mediante convenio entre las entidades proveedoras de servicios de certificación electrónica.

Al finalizar el procedimiento electrónico se emitirá, a la persona solicitante, un resguardo provisional, cuya validez será de un mes desde el momento de la entrega del mismo, que le identificará como persona usuaria del programa y le permitirá acceder de forma inmediata a los diferentes beneficios y descuentos del carné joven europeo.

b) A través de los registros administrativos.

La persona interesada en obtener el carné joven europeo en Andalucía, en su modalidad clásica, también podrá presentar una solicitud dirigida a la Dirección Provincial del Instituto Andaluz de la Juventud correspondiente conforme al modelo incluido en el Anexo I de esta Orden, donde la persona solicitante acreditará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 9 de la presente Orden.

En el caso de que la solicitud sea presentada directamente en una Dirección Provincial del Instituto Andaluz de la Juventud, una vez comprobada la documentación presentada, incluido el justificante de pago, y, en su caso, subsanados los defectos observados, se procederá a la entrega del carné joven europeo en el mismo acto.

Asimismo, también podrá presentarse la solicitud en los lugares y por los medios indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) A través de las entidades gestoras y, en su caso, la Entidad Patrocinadora Oficial

Este procedimiento se realizará en las dependencias de las mencionadas Entidades donde el personal de las mismas cumplimentará, a través de la aplicación informática del Programa, una solicitud del carné joven europeo, en nombre de la persona solicitante.

Al finalizar el procedimiento, la entidad gestora o, en su caso, la Entidad Patrocinadora Oficial, entregará a la persona solicitante un formulario, que deberá firmar, de verificación de que todos los datos suministrados son ciertos. A continuación, se entregará a la persona solicitante una copia de la solicitud generada, así como un resguardo provisional del carné joven europeo, con una validez de un mes, que le permitirá acceder a los diferentes beneficios y descuentos del carné joven europeo.

2. La persona interesada deberá, en su caso, proceder al pago del precio público establecido en el artículo 7, para lo cual deberá cumplimentar un ejemplar del modelo de ingresos públicos correspondiente, según lo establecido por la Consejería competente en materia de Hacienda y acompañarlo a la solicitud una vez abonado.

También podrá abonar dicho importe en cualquier Dirección Provincial del Instituto Andaluz de la Juventud mediante tarjeta de débito o crédito, a través de los terminales habilitados para ello en dichas sedes.

En el caso de la solicitud online, el pago se podrá realizar a través de la propia plataforma habilitada por el Instituto Andaluz de la Juventud.

3. El Instituto Andaluz de la Juventud, una vez comprobada la documentación presentada y, en su caso, subsanados los defectos observados, procederá al envío y/o activación del carné joven europeo en el plazo máximo de un mes desde la fecha de presentación de la solicitud o de la subsanación de defectos, si los hubiere.

3. La solicitud de los carnés en su modalidad financiera se llevará a cabo en los términos que se determinen en el contrato que, en su caso, suscriban la Entidad Patrocinadora Oficial y el Instituto Andaluz de la Juventud, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de esta Orden.

CAPÍTULO III – DE LAS ENTIDADES ADHERIDAS

Artículo 12. Requisitos que deben cumplir las ofertas de las entidades adheridas.

1. Las entidades adheridas tendrán que cumplir los siguientes requisitos en el ofrecimiento del producto o servicio promocionado:

a) Fijarán libremente las ofertas o promociones y sus porcentajes de descuento en los productos o servicios que ofrezcan a las personas poseedoras del carné joven europeo. No obstante, con carácter general, los descuentos o contraprestaciones no podrán ser inferiores a una reducción del 10% sobre las tarifas ordinarias aplicadas. En todo caso, los descuentos deberán ser al menos iguales, y en las mismas condiciones, a los máximos ofrecidos por la entidad adherida en otras promociones que tenga vigentes y a las que pudieran tener acceso las personas titulares del carné joven europeo.

b) El tipo de producto o servicio ofertado, será de libre elección por la entidad adherida, no siendo el Instituto Andaluz de la Juventud responsable de la política de precios de la entidad ni de la calidad de sus productos, bienes o servicios. No obstante, las entidades adheridas respetarán en sus ofertas en todo momento los valores democráticos, los hábitos de vida saludable y de consumo responsable apropiados para el tramo de edad de la población a la que se dirige el Programa, reservándose el Instituto Andaluz de la Juventud la potestad de no admitir o suprimir aquellos productos o servicios que por su naturaleza o uso puedan ser contrarios a los objetivos del Programa recogidos en el artículo 3.1.

c) Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar el respeto al principio de igualdad de trato a mujeres y hombres jóvenes mediante la ausencia de discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo.

2. Cualquier persona que considere que una promoción ofertada por alguna entidad adherida a este programa no cumple con los requisitos recogidos en este artículo o con lo publicitado en los diferentes canales de difusión, podrá ponerlo en conocimiento del Instituto Andaluz de la Juventud a efectos de que se tomen las medidas oportunas.

Artículo 13. Condiciones de la Adhesión.

1. La adhesión de entidades con sus ofertas al Programa Carné Joven Europeo en Andalucía se realizará de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) La adhesión al Programa Carné Joven Europeo no generará al Instituto Andaluz de la Juventud ningún tipo de obligaciones económicas ante las entidades adheridas, ni ningún otro tipo de contraprestación distinta a las establecidas en la presente Orden.

b) El Instituto Andaluz de la Juventud diseñará, según se estipula en el Capítulo VII de la presente Orden, una estrategia de comunicación del Programa en la que se contemplarán acciones específicas de difusión y promoción para las entidades adheridas.

c) El Instituto Andaluz de la Juventud suministrará a la EYCA la información sobre las entidades adheridas y las promociones y descuentos ofertados, para la inclusión en su página *web* y en las bases de datos del Programa a nivel europeo.

d) El Instituto Andaluz de la Juventud facilitará gratuitamente a la entidad adherida la imagen distintiva del Programa Carné Joven Europeo en Andalucía, que deberá colocarse obligatoriamente a la vista del público.

2. Las siguientes condiciones serán de aplicación para las entidades adheridas:

a) La entidad adherida no podrá modificar la imagen distintiva del Programa Carné Joven Europeo en Andalucía, ni podrá utilizarla para ofertar bienes y servicios diferentes a los admitidos en el documento de adhesión.

b) La entidad adherida deberá comunicar al Instituto Andaluz de la Juventud cualquier cambio en los datos consignados en el documento de adhesión, con el objetivo de proceder a su actualización en los archivos, bases de datos y espacios web pertinentes.

c) Según lo establecido en el artículo 4, apartado 2, las entidades adheridas deberán aplicar los descuentos y ventajas que correspondan a toda persona titular del carné joven europeo con independencia del lugar de expedición del mismo.

d) Las entidades adheridas podrán comprobar que la persona que acceda a las ofertas sea titular del carné joven europeo, a través de los medios habilitados por el Instituto Andaluz de la Juventud, que en todo caso, garantizarán la adecuada protección de los datos de carácter personal de las personas interesadas.

Artículo 14. Documento para la adhesión de Entidades con Ofertas al Programa.

1. Aquellas entidades que estén interesadas en adherirse con sus ofertas al Programa Carné Joven Europeo en Andalucía, deberán cumplimentar el documento de adhesión conforme al modelo que se incluye como Anexo II de esta Orden. Dicho documento de adhesión tendrá la consideración de comunicación a efectos de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La comunicación deberá ser firmada por la persona que ostente la representación de la entidad o poder suficiente para asumir los compromisos que implica la adhesión al Programa. A tal efecto la comunicación incluirá una declaración responsable de la persona firmante que acredite la titularidad de la representación legal de la entidad solicitante.

2. Las personas jurídicas deberán presentar la comunicación utilizando medios electrónicos, a través del acceso habilitado en la página web del Instituto Andaluz de la Juventud, o bien a través de los registros electrónicos, dirigidos a las Direcciones Provinciales del Instituto Andaluz de la Juventud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.4.a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, las personas físicas que quieran adherirse al programa, deberán hacerlo a través de los medios establecidos en el párrafo anterior al considerarse que por su dedicación profesional queda acreditado el acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

3. En la comunicación, tal y como se recoge en el Anexo II, deberán consignarse los datos de la entidad relativos a la dirección postal y electrónica, localidad y datos de la persona representante, así como una declaración responsable de que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 12.1 de la presente Orden. En el documento se detallarán cada una de las ofertas, especificando cada una de las sedes o establecimientos pertenecientes a dicha entidad en los que se vayan a ofertar los bienes y servicios promocionados. En su caso, también se señalarán en la comunicación, aquellas ofertas que se realicen de forma online o telemática indicándose la dirección electrónica de acceso a los servicios, promociones o descuentos y la forma de obtención de los mismos.

Artículo 15. Tramitación de la comunicación.

1. La comunicación, permitirá que las entidades pongan en marcha las ofertas o promociones en los productos o servicios que ofrezcan a las personas poseedoras del carné joven europeo desde el día de la presentación de la misma.

2. Presentada la comunicación y, sin perjuicio del inicio de las ofertas o promociones, el Instituto Andaluz de la Juventud procederá, en el plazo máximo de un mes desde la presentación del mencionado documento, a la comprobación, inspección y control del cumplimiento de los requisitos y condiciones señalados en la presente Orden.

3. La comunicación será tramitada por la Dirección Provincial del Instituto Andaluz de la Juventud correspondiente, en función de donde tenga su domicilio social la entidad solicitante. En aquellos casos en que las ofertas de la entidad tengan alcance supraprovincial o sean de carácter online, los Servicios Provinciales remitirán la comunicación a los Servicios Centrales del Instituto Andaluz de la Juventud, que serán los responsables de su tramitación.

4. Si se detectara la concurrencia de algunas de las circunstancias que se enumeran a continuación, el órgano competente, según lo señalado en el apartado anterior, instará a la entidad interesada para que, en el plazo de diez días, subsane las deficiencias detectadas con indicación de que, si así no lo hiciera, se procederá a dictar resolución declarando la pérdida de la condición de entidad adherida:

a) La inexactitud, falsedad u omisión, de cualquier dato incorporado en la comunicación.

b) El incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 12 y 13 respectivamente.

5. En la resolución final del procedimiento, dictada por la persona titular de la dirección general del Instituto Andaluz de la Juventud, se podrá declarar la subsanación de las deficiencias detectadas o bien, la pérdida de la condición de entidad adherida al Programa Carné Joven en Andalucía.

Artículo 16. Modificación de la adhesión.

1. Las entidades adheridas deberán comunicar previamente cualquier modificación que realicen en sus ofertas, comunicándolo a través de la cumplimentación del apartado correspondiente del Anexo II, realizando su presentación en la forma establecida en el artículo 14.2.

2. Asimismo deberá ser comunicado al Instituto Andaluz de la Juventud cualquier variación de los datos de la entidad, sus sedes, o sus representantes.

3. En ningún caso se admitirá que las modificaciones afecten a las características y requisitos que el Programa establece para las ofertas a incluir en el mismo.

4. El Instituto Andaluz de la Juventud procederá a actualizar los datos en el plazo máximo de un mes.

Artículo 17. Vigencia de la adhesión.

1. La adhesión de una entidad al Programa Carné Joven Europeo en Andalucía se mantendrá vigente en tanto la entidad mantenga su oferta en los términos previstos en la comunicación. El Instituto Andaluz de la Juventud se reserva el derecho de actuar de oficio al objeto de actualizar o revisar la vigencia y calidad del estado de las ofertas, contactando con las entidades adheridas para que actualicen su adhesión y sus ofertas.

2. La vigencia de una adhesión puede estar vinculada temporalmente a la celebración y organización de campañas, actividades, eventos y/o promociones puntuales cuya duración sea limitada en el tiempo, en cuyo caso se especificará así en el apartado correspondiente de la comunicación a efectos de limitar la difusión en la web del Programa y la vigencia en la base de datos del mismo.

Artículo 18. Pérdida de la condición de entidad adherida.

1. La persona titular de la dirección general del Instituto Andaluz de la Juventud podrá resolver la pérdida de la condición de entidad adherida al Programa Carné Joven en Andalucía cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La falta de subsanación de las deficiencias detectadas durante la comprobación, inspección y control del cumplimiento de los requisitos y condiciones señalados en la presente Orden, en el plazo concedido al efecto.
- b) Cuando el Instituto Andaluz de la Juventud tenga constancia o conocimiento fehaciente de su falta de actividad o desaparición.

2. En el supuesto recogido en el punto b) del apartado anterior, para resolver el cese será preciso la tramitación de un procedimiento administrativo, que deberá resolverse en el plazo máximo de 1 mes, contado desde la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento, con concesión de audiencia a la persona representante de la entidad. Este procedimiento terminará mediante resolución de la persona titular de la dirección general del Instituto Andaluz de la Juventud declarando, si procediera, la pérdida de la condición de entidad adherida.

3. Asimismo, se declarará la pérdida de la condición de entidad adherida por propia voluntad de la persona representante de la entidad adherida. La comunicación de cese por parte de la mencionada entidad, deberá efectuarse con una antelación de, al menos, un mes a la fecha en la que deba producir sus efectos, a través de la cumplimentación del apartado correspondiente de la comunicación, dirigida a la persona titular de la dirección general del Instituto Andaluz de la Juventud y remitida en la forma prevista en el artículo 14.2. Una vez recibida dicha comunicación de cese de la condición de entidad adherida, el Instituto Andaluz de la Juventud procederá a dar de baja a dicha entidad en la web y base de datos del Programa.

CAPÍTULO IV – DE LAS ENTIDADES GESTORAS

Artículo 19. Requisitos y obligaciones de las entidades gestoras.

1. La incorporación al Programa Carné Joven Europeo como entidades gestoras no generará al Instituto Andaluz de la Juventud ningún tipo de obligaciones ni económicas ni laborales ni de ninguna otra naturaleza ante las mismas, salvo las especificadas en esta Orden.

2. Aquellas entidades interesadas en ser autorizadas como entidades gestoras deben reunir los siguientes requisitos:

a) Disponer de un local apto para el desarrollo del servicio, de fácil localización y acceso, que podrá ser de uso exclusivo para la gestión del carné joven europeo, o bien, un espacio propio y diferenciado dentro de un inmueble. Dicho local o espacio deberá estar claramente identificado como entidad gestora del Programa Carné Joven Europeo.

b) Mantener un horario específico, estable y conocido de atención al público.

c) Disponer al menos de una persona responsable del servicio que pueda atender, informar y asesorar a las personas usuarias y entidades adheridas, así como afrontar la solución de los problemas técnicos y administrativos que puedan surgir durante la tramitación del carné joven europeo. Esta persona y otras que pudieran intervenir en dicha labor, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil no podrá haber sido condenada por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

d) Contar con el equipamiento y material adecuado para la prestación de este servicio, incluido el equipamiento informático y su mantenimiento.

3. En el desarrollo del Programa Carné Joven Europeo las entidades gestoras deberán cumplir las obligaciones que se relacionan a continuación:

a) Previamente a ser autorizada, la entidad gestora deberá comunicar, al Instituto Andaluz de la Juventud la identidad y datos personales de las personas responsables de la gestión del Programa en dicha entidad. Asimismo deberá mantener informado al Instituto Andaluz de la Juventud de cuantas modificaciones afecten a dichas personas y sus datos de contacto. Las comunicaciones deberán acompañarse de certificaciones negativas de delitos sexuales, expedidas por el Registro Central de Delincuentes Sexuales de las personas responsables reseñadas o autorización para la consulta de datos del registro correspondiente.

b) Gestionar en sus dependencias la tramitación de las solicitudes de expedición del carné joven europeo en su modalidad clásica, así como las posibles incidencias en las mismas, comunicándolas, si fuera necesario, al Instituto Andaluz de la Juventud a través del programa informático correspondiente o, en su defecto, a través de las cuentas de correo electrónico de las Direcciones Provinciales del Instituto Andaluz de la Juventud correspondientes.

c) Facilitar a las personas usuarias información relativa al Programa Carné Joven Europeo.

d) Promover el Programa Carné Joven Europeo dentro de su ámbito territorial, fomentando la adhesión de nuevas entidades y la mejora de la calidad y cantidad de las ofertas.

e) Remitir cuanta documentación e información relativa a sus funciones en el Programa les sea requerida por el Instituto Andaluz de la Juventud.

f) Comunicar cualquier cambio de los datos reflejados en su solicitud de autorización como entidad gestora al Instituto Andaluz de la Juventud con el objetivo de proceder a su actualización en los archivos, espacios web y bases de datos pertinentes. Especialmente, mantener informado al Instituto Andaluz de la Juventud de cualquier modificación que se produzca respecto a las dependencias destinadas al Programa y sobre las personas responsables del mismo.

g) Colocar en un lugar visible por el público la imagen distintiva del Programa Carné Joven Europeo en Andalucía, que el Instituto Andaluz de la Juventud facilitará gratuitamente y respetar su identidad e integridad.

Artículo 20. Solicitud de autorización como entidad gestora y documentación a presentar.

1. Aquellas entidades que cumplan los requisitos establecidos en esta Orden y que estén interesadas en ser reconocidas como entidades gestoras del Programa Carné Joven Europeo en Andalucía, deberán dirigir una solicitud a la persona titular de la Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud, conforme al modelo que aparece como Anexo III de esta orden.

2. La presentación de la solicitud deberá realizarse por medios electrónicos, a través del acceso habilitado en la página web del Instituto Andaluz de la Juventud, o bien a través de los registros electrónicos, dirigidos a las Direcciones Provinciales del Instituto Andaluz de la Juventud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.4.a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. La solicitud, en los casos en que se trate de organismos públicos, irá acompañada de una certificación de la persona que ejerza la Secretaría de dicha entidad, en la que se acredite que la persona firmante ostenta la titularidad o representación legal de la entidad solicitante y cuenta con la legitimidad necesaria para solicitar la colaboración con el Programa.

4. En aquellos casos en que se trate de entidades de carácter privado se deberá presentar la siguiente documentación:

a) Copia autenticada del NIF del/de la representante legal de la entidad, en el caso de haber ejercido el derecho a oposición de la persona interesada de la consulta de sus datos de identidad Servicio de Verificación y Consulta de Datos SCSP .

b) Certificación acreditativa de la personalidad de la persona representante legal de la entidad o de la persona que actúe por delegación como representante legal de la misma, en el caso de haber ejercido el derecho a oposición de la persona interesada de la consulta de sus datos de identidad a través del Servicio de Verificación y Consulta de Datos SCSP. En este

caso, deberá aportarse también acreditación de la representación que ostenta.

c) Copia autenticada del NIF de la entidad solicitante.

d) En su caso, copia autenticada de los estatutos de la entidad solicitante.

e) Certificación del acta de la reunión en la que el órgano competente de la entidad decide solicitar al Instituto Andaluz de la Juventud su colaboración como entidad gestora del Programa, o documento equivalente.

5. En el apartado correspondiente de la solicitud, recogida en el Anexo III de la presente Orden, la entidad gestora declarará que cumple todos y cada uno de los requisitos necesarios para poder tener tal condición, los cuales están recogidos en el artículo 19.

6. Si la solicitud no estuviese completa o no se acompañase de los documentos preceptivos, se le concederá a la persona solicitante un plazo de 10 días para que subsane dicha falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 21. Autorización de una entidad gestora.

1. Analizada la solicitud de entidad gestora, se aceptará o rechazará la misma mediante resolución motivada de la persona titular de la Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud.

2. La resolución deberá ser dictada y notificada en el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de entrada en el Registro del Instituto Andaluz de la Juventud de la solicitud de la entidad gestora, debiendo entenderse como desestimada en el supuesto de silencio administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Dicha resolución agota la vía administrativa, y frente a ella podrá interponerse recurso de reposición ante la persona titular de la Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud.

3. Una vez dictada la resolución de autorización, el Instituto Andaluz de la Juventud incluirá los datos de las entidades gestoras autorizadas en sus bases de datos; así mismo dará conocimiento a las potenciales personas usuarias del Programa Carné Joven Europeo en Andalucía, a través de la web del Programa, sobre las distintas entidades gestoras existentes en nuestra Comunidad y su localización.

Artículo 22. Baja o revocación de la autorización.

1. La autorización como entidad gestora del Programa Carné Joven Europeo se mantendrá vigente hasta que se produzca la baja a solicitud de la entidad o la revocación por incumplimiento.

2. La entidad gestora podrá solicitar la baja por voluntad propia en el Programa Carné Joven Europeo en Andalucía, mediante el modelo que se incluye como Anexo III, indicando, con una antelación mínima de un mes, la fecha en la que desee causar su baja.

3. El Instituto Andaluz de la Juventud podrá revocar la autorización como entidad gestora del Programa Carné Joven Europeo en Andalucía a aquellas entidades que no cumplan con los requisitos y obligaciones establecidos en esta Orden, previa instrucción del correspondiente procedimiento administrativo donde, en todo caso, se dará audiencia a la entidad interesada. Asimismo, el Instituto Andaluz de la Juventud podrá tramitar la baja de aquellas entidades gestoras, respecto de las cuales se tenga constancia o conocimiento fehaciente de su falta de actividad o desaparición.

CAPÍTULO V - DE LA ENTIDAD PATROCINADORA OFICIAL

Artículo 23. Naturaleza de la Entidad Patrocinadora Oficial.

Con el objetivo de ampliar la potencialidad, ventajas y posibilidades del Programa Carné Joven Europeo en Andalucía, tanto en ofertas y promociones directas a la juventud, como en medios de apoyo que puedan aumentar o mejorar la capacidad de acción del propio Programa, el Instituto Andaluz de la Juventud podrá suscribir un contrato, tras un proceso de licitación pública, con cualquier entidad de crédito de las previstas en la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, de acuerdo con la finalidad y objetivos del Programa y lo regulado en la presente Orden.

Artículo 24: Del Contrato con la Entidad Patrocinadora Oficial.

1. El contrato que se celebre entre el Instituto Andaluz de la Juventud y la Entidad Patrocinadora Oficial deberá regular el contenido de la colaboración a desarrollar en el marco del Programa. En dicho contrato se regularán los derechos y obligaciones que asuman las partes, así como el procedimiento de modificación y las causas de resolución del mismo.

2. La Entidad Patrocinadora Oficial tendrá, al menos, los siguientes derechos, en los términos previstos en el contrato que se suscriba:

- a) Usar el logotipo e imagen del carné joven europeo.
- b) Beneficiarse de acciones específicas de promoción y difusión del Programa.
- c) Expedición en sus propias dependencias del carné joven europeo en su modalidad financiera.

3. La Entidad Patrocinadora Oficial tendrá, al menos, las siguientes obligaciones, en los términos previstos en el contrato que se suscriba:

- a) Ofrecer ventajas y promociones relevantes y sustanciosas a las personas titulares de carné joven europeo o al propio Programa, colaborando con acciones de difusión, y promoción, y dando apoyo al Programa.
- b) Remitir cuanta documentación e información sobre el Programa les sea requerida por el Instituto Andaluz de la Juventud.

- c) Utilizar la imagen corporativa del Programa en toda difusión e información sobre el mismo.
- d) Facilitar a las personas usuarias información relativa al Programa Carné Joven Europeo.
- e) Homologar el diseño del carné en su modalidad financiera a lo dispuesto por la EYCA. Dicha homologación deberá ser supervisada y autorizada por el Instituto Andaluz de la Juventud.
- f) Adquirir la condición de entidad gestora del Programa, gestionando en sus dependencias la tramitación de las solicitudes de expedición del carné joven europeo en su modalidad clásica, que serán, no obstante, expedidas por el Instituto Andaluz de la Juventud.

4. La imagen del Programa Carné Joven Europeo en Andalucía es propiedad del Instituto Andaluz de la Juventud, sin perjuicio de lo establecido en el contrato para las diferentes campañas de difusión y promoción que se lleven a cabo.

5. La entidad que resulte adjudicataria del contrato al que hace referencia este artículo, será considerada en todo momento Entidad Patrocinadora Oficial del Programa Carné Joven Europeo en Andalucía.

No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, el Instituto Andaluz de la Juventud se reserva el derecho a suscribir convenios de colaboración con las entidades a las que hace referencia el siguiente Capítulo.

Asimismo, el Instituto Andaluz de la Juventud, en el marco de sus competencias, podrá firmar con las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aquellos acuerdos o convenios necesarios para el desarrollo del Programa Carné Joven Europeo en Andalucía.

6. Para la inclusión en el Programa de una nueva entidad colaboradora, de las reguladas en el Capítulo VI, será necesario el acuerdo expreso entre la Entidad Patrocinadora Oficial y el Instituto Andaluz de la Juventud, especialmente cuando dicha colaboración pueda suponer cesión de sus marcas, logotipos y demás elementos relacionados con su imagen corporativa.

En ningún caso durante la vigencia del contrato se firmarán convenios de colaboración con entidades colaboradoras que tengan la consideración de entidades de crédito, según lo previsto en la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, o con cualquier otra persona física o jurídica, cuyo objeto social y actividad sea similar a los propios de la Entidad Patrocinadora Oficial.

CAPÍTULO VI – DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS

Artículo 25. Naturaleza de la entidad colaboradora.

1. Las entidades interesadas en ser Colaboradoras del Programa Carné Joven Europeo en Andalucía podrán solicitar la suscripción de un convenio con el Instituto Andaluz de la Juventud, el cual deberá regular los derechos y obligaciones que asuman las partes, el procedimiento de modificación del convenio de colaboración, así como las causas de resolución del mismo.

2. Podrán ser entidades colaboradoras aquellas que cumplan con, al menos, uno de los siguientes requisitos:

a) Aquella que colabore de forma relevante al desarrollo, ejecución o apoyo material del Programa Carné Joven Europeo en Andalucía y otros Programas del Instituto Andaluz de la Juventud.

b) Aquella que ofrezca promociones, descuentos y ventajas a las personas titulares del Programa que sean de excepcional interés y magnitud.

c) Aquella que realice acciones de fomento, promoción y difusión del Programa que sean de excepcional interés y magnitud.

La consideración y valoración de la concurrencia de los puntos anteriormente citados será exclusiva potestad y responsabilidad del Instituto Andaluz de la Juventud.

3. Las entidades colaboradoras no podrán tener la consideración de entidades de crédito, según lo previsto en la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito. De igual modo, y a diferencia de lo que ocurre con la Entidad Patrocinadora Oficial, este tipo de acuerdo, no podrá implicar, en ningún caso, contraprestaciones de tipo económico entre la entidad colaboradora y el Instituto Andaluz de la Juventud.

CAPÍTULO VII – DEL FOMENTO, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 26. Acciones de fomento, promoción y difusión del Programa.

1. El Instituto Andaluz de la Juventud desarrollará acciones generales de fomento, promoción y difusión del Programa Carné Joven Europeo.

2. Estas acciones de fomento, promoción y difusión podrán ser de carácter general o podrán segmentarse en función de los distintos sujetos del Programa.

3. Las acciones de fomento serán relativas al apoyo técnico, capacitación y orientación a los distintos tipos de entidades que participan en el Programa.

4. Las acciones de promoción y difusión tendrán como objetivo dar a conocer entre la población joven de Andalucía los descuentos y ventajas que ofertan las entidades adheridas, colaboradoras y, en su caso, la Entidad Patrocinadora Oficial. Tendrán también como objetivo estimular dinámicas de participación e implicación de la juventud andaluza alrededor de los centros de interés que promueve el Programa Carné Joven Europeo en Andalucía. Además, dichas acciones también irán encaminadas a fidelizar y aumentar el número de entidades adheridas al Programa, consiguiendo con ello prestar una mayor y mejor oferta de promociones, descuentos y ventajas a la juventud andaluza.

Artículo 27. Acciones de Promoción y participación específicas destinadas a las personas titulares del carné joven europeo.

El Instituto Andaluz de la Juventud desarrollará acciones específicamente destinadas a las personas jóvenes titulares del carné joven europeo en Andalucía con objeto de promover la participación de las mismas en el Programa y sus diferentes ofertas y ventajas, así como para fomentar la identificación con los valores propios del Programa. Dichas acciones serán destinadas a estimular dinámicas de participación e implicación de la juventud andaluza alrededor de los centros de interés que promueve el Programa.

Artículo 28. Acciones específicas para las entidades adheridas.

1. El Instituto Andaluz de la Juventud desarrollará acciones de promoción y difusión utilizando instrumentos propios como el portal *web* del Programa Carné Joven Europeo en Andalucía, la *web* del Instituto Andaluz de la Juventud, la aplicación móvil del carné joven europeo o cualquier otro medio de difusión e información, con el objetivo de dar a conocer las promociones, descuentos y ventajas que ofrezcan las entidades adheridas, entre la población juvenil de Andalucía. Así mismo se difundirán dichas ofertas en las páginas *web* de la red EYCA a nivel nacional y europeo.

2. Se implementarán además acciones de promoción y difusión fuera de la programación habitual del Instituto y que vendrán a complementar a las anteriormente expuestas. Para ello se podrán realizar campañas en medios de comunicación, presenciales, redes sociales, etc, con el objetivo de promocionar y difundir entre la juventud andaluza y las personas usuarias del Carné Joven los descuentos y ventajas que oferten las entidades adheridas.

3. Asimismo se podrá promover el lanzamiento, en coordinación con las entidades adheridas, que así lo deseen, de paquetes promocionales, descuentos relevantes y ofertas especiales a los que se dará una publicidad más intensa a través de los medios del Instituto Andaluz de la Juventud y otros.

4. Desde el Instituto Andaluz de la Juventud se incentivarán con una divulgación y promoción de especial intensidad y más destacada aquellas ofertas de especial relevancia para la juventud.

Artículo 29. Acciones específicas para las entidades gestoras.

El Instituto Andaluz de la Juventud ofrecerá actuaciones de apoyo y promoción a las entidades gestoras y su personal responsable de la gestión del Programa, destinadas a la formación, capacitación y asesoramiento del mismo.

Así mismo desde el Instituto Andaluz de la Juventud se difundirá y divulgará a través de sus distintos instrumentos la información sobre las entidades gestoras para general conocimiento de la juventud andaluza.

Artículo 30. Acciones específicas para la Entidad Patrocinadora Oficial.

Las acciones de promoción con la Entidad Patrocinadora Oficial quedarán recogidas en el contrato que se celebre, en su caso, entre la misma y el Instituto Andaluz de la Juventud.

Disposición adicional única. Habilitación para la ejecución.

En el desarrollo de las actuaciones necesarias para la implantación y efectividad del Programa Carné Joven Europeo en Andalucía, se atribuye a la persona titular de la Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud, la competencia para dictar resoluciones así como la suscripción de los contratos y convenios de colaboración que sean necesarios para la correcta aplicación e interpretación de la presente Orden, por delegación de la persona titular de la Presidencia del Instituto Andaluz de la Juventud.

Disposición transitoria primera. Validez de los carnés expedidos a la entrada en vigor de la orden.

Los carnés vigentes a la entrada en vigor de esta Orden seguirán siendo válidos hasta el día anterior a aquel en que la persona usuaria cumpla los 31 años, momento en el cesarán automáticamente los efectos y ventajas inherentes al Programa, salvo que haya de producirse una renovación del mismo por robo, deterioro o extravío, en cuyo caso la validez del carné se ajustará a lo previsto en el artículo 5 de la presente Orden.

Disposición transitoria segunda. Entidades colaboradoras existentes a la entrada en vigor de esta Orden.

Las entidades colaboradoras según la Orden de 19 de febrero de 2008, por la que se regula el Programa Carné Joven en Andalucía, pasarán a denominarse entidades gestoras, siempre que se adapten a los requisitos

contemplados en la presente Orden para las mismas y salvo denuncia expresa del acuerdo de colaboración, que deberá producirse en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Estas Entidades tendrán un periodo de seis meses para adaptarse a los requisitos y obligaciones incluidos en el Capítulo IV de esta Orden, durante el cual deberán presentar una declaración responsable del cumplimiento de los requisitos previstos en esta Orden para ser entidad gestora. Transcurrido el plazo e 6 meses sin que la Entidad hubiera presentado la declaración responsable, perderá la condición de entidad gestora del Programa Carné Joven Europeo.

Disposición transitoria tercera. Entidades adheridas existentes a la entrada en vigor de esta Orden.

Aquellas entidades que, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, hubieran obtenido la condición de entidades adheridas al Programa, seguirán gozando de la misma condición, siempre que se adapten a los requisitos contemplados en la presente Orden y salvo denuncia expresa de la adhesión, que deberá producirse en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición derogatoria única. Derogación de disposiciones.

Se deroga la Orden de 19 de febrero de 2008, de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se regula el Programa Carné Joven en Andalucía (BOJA núm. 42, de 29/02/2008).

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.
LA CONSEJERA DE EMPLEO, FORMACIÓN
Y TRABAJO AUTÓNOMO

Fdo.: Rocío Blanco Eguren.

ANEXO I - SOLICITUDES PARA TITULARES DEL CARNÉ.

ANEXO II – COMUNICACIÓN PARA ENTIDADES ADHERIDAS.

ANEXO III - SOLICITUDES PARA ENTIDADES GESTORAS.